



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 062/2021 de fecha 15 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 062-011/2021

POR LA QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE APOORTE OBRERO PATRONAL, LA EXONERACIÓN DEL RECARGO POR MORA, PARA LAS FIRMAS PATRONALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL Y GENERAL, VENCIDOS E IMPAGOS, SOBRE LAS PLANILLAS NORMALES, PLANILLAS COMPLEMENTARIAS Y/O CUOTAS DE FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS, PARA PAGOS AL CONTADO, POR EL TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS, A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2021.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1467/2021, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 12 de junio de 2021, el cual contiene la Nota Interna PR/GAF/N° 172-C/2021, de fecha 06 de julio de 2021, de la Gerencia Administrativa y Financiera, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE APOORTE OBRERO PATRONAL LA EXONERACIÓN DEL RECARGO POR MORA, PARA LAS FIRMAS PATRONALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL Y GENERAL, VENCIDOS E IMPAGOS, SOBRE LAS PLANILLAS NORMALES, PLANILLAS COMPLEMENTARIAS Y/O CUOTAS DE FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS, PARA PAGOS AL CONTADO, POR EL TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS"; y

CONSIDERANDO: Que, es relevante considerar la situación de la crisis económica financiera mundial, debido a la situación pandémica vivida a nivel mundial, que afecta el sistema nacional y especialmente a las modalidades operativas de las transacciones de las empresas y sobre todo lo que hace relación a los mecanismos de pagos;

Que, la Constitución Nacional en su Art. 95° – De la Seguridad Social establece taxativamente lo siguiente: "...El sistema obligatorio e integral de Seguridad Social para el trabajador dependiente y su familia será establecido por la Ley. Se promoverá su extensión a todos los sectores de la población...", en concordancia con el Art. 382° del Código de Trabajo que refiere lo siguiente: "...El Estado con los aportes y contribuciones propios y de los Empleadores y Trabajadores, amparará por medio de un sistema de seguros sociales a los trabajadores contra riesgo de carácter general y especialmente los derivados del trabajo...";

Que, el Art. 71° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 427/73, establece cuanto sigue: "...Las disposiciones reglamentarias que dicte el Consejo Superior podrán establecer recargos a los pagos de las cuotas que se efectúen

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 062/2021 de fecha 15 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 062-011/2021

después del décimo día del mes siguiente al pago de los respectivos salarios. Los recargos no serán superiores al 2% (dos por ciento) de las cuotas por cada mes de atraso, no pudiendo exceder del 50% (cincuenta por ciento)...". En ese sentido, conviene mencionar que la referida norma legal no determina intereses sobre deudas sino recargos a los pagos atrasados, fijando una tasa de penalización en un rango del 2% (dos por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas por cada mes de atraso;

Que, la acumulación de deudas acrecienta la cartera morosa de firmas patronales, que a su vez propició el continuo otorgamiento de facilidades financieras para saldar dichas deudas mediante Fraccionamientos de Pagos, Consolidación de Deudas y Refinanciación de Deudas;

Que, independientemente de los aspectos financieros, estas situaciones evitan que trabajadores dependientes accedan a prestaciones de corto y largo plazo, con lo cual el Seguro Social, administrado por la Institución no cumple con el Objetivo Fundamental de proveer protección social a sus asegurados, resultando en titulares y familiares sin acceso a las prestaciones básicas del Seguro Social, la atención médica;

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (Art. 24° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92), el producido de multas, recargos y comisiones se aplican íntegramente al Fondo de Administración General, por lo cual no tienen ninguna incidencia respecto a los Fondos que administran prestaciones a los asegurados;

Que, con la vigencia de la Resolución C.A. N° 050-013/2020, de fecha 03 de julio de 2020, en la que se establece la elaboración masiva de Certificados de Deudas y la posterior comunicación a la bases de Datos Públicas y Privadas existentes al efecto, conforme a lo establecido en el Art. 2° de la Ley N° 5655/16, es necesario ofrecer a los empleadores que deseen honrar sus deudas pendientes con el Seguro Social una modalidad diferente para el cobro de los aportes obreros patronales;

Que, la Resolución C.A. N° 020-001/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece la aplicación de la tasa de recargo por mora para el pago de los aportes (régimen especial y general) vencidos e impagos, se reglamenta el procedimiento para otorgar las modalidades de pagos a los empleadores; y se derogan las Resoluciones C.A. N° 070-014/16, de fecha 11 de agosto de 2016 y C.A. N° 083-015/16, de fecha 27 de setiembre de 2016, en su Art. 2°

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 062/2021 de fecha 15 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 062-011/2021

establece lo siguiente: *"Disponer la tasa de recargo por mora para el pago de aportes (Régimen Especial y General) vencidos e impagos, para planillas y/o cuotas, un recargo financiero del 1 % (uno por ciento) que se incrementara en razón del 1 % (uno por ciento) por cada mes de atraso subsiguiente hasta alcanzar un máximo del 50 % (cincuenta por ciento)";*

Que, por Ley N° 6524/2020, de fecha 26 de marzo de 2020, "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS";

Que, el Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, en su Art. 13°, Inc. b) dispone entre las Facultades del Consejo: *"Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto";*

Que, el Informe de Gestión de la Gerencia Administrativa y Financiera, correspondiente al mes de mayo de 2021, refiere cuanto sigue: *"...en IPS una empresa puede registrar más de una cuenta patronal, por ende, la cantidad de patronales siempre será mayor a la cantidad de empresas activas. A abril de 2021, la cantidad de patronales activas en el IPS es de 66.643. Si consideramos las patronales al día, podemos visualizar que la cantidad de estas fue disminuyendo con relación a Abril de 2020, esta disminución ha representado un 17% mientras que para las empresas que presentan un atraso en sus pagos, se han incrementado en un 51%. Esta tendencia se da a raíz de la recesión económica que acarrió la Pandemia COVID-19, la cual afectó el cumplimiento de pago de una gran cantidad de patronales, presentando en su mayoría suspensiones laborales de sus trabajadores...";*

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó aprobar con modificaciones la propuesta elevada por la Gerencia Administrativa y Financiera; disponiendo asimismo, autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, que proceda a la exoneración del recargo por mora, para las firmas patronales del Régimen Especial y General, sobre las Planillas normales, planillas complementarias y/o cuotas de fraccionamientos, en conceptos de pagos al contado, por el término de 30 (treinta) días, a partir del 01 de agosto de 2021, teniendo en cuenta además, el informe mencionado precedentemente;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 062/2021 de fecha 15 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 062-011/2021

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, que proceda a la exoneración del recargo por mora, para las firmas patronales del Régimen Especial y General, sobre las Planillas normales, planillas complementarias y/o cuotas de fraccionamientos, en conceptos de pagos al contado, por el término de 30 (treinta) días, a partir del 01 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución.-----
- 2°) Establecer que de las firmas patronales que soliciten fraccionamientos de pagos en cualquiera de sus modalidades serán liquidados con los cálculos de los recargos legales con sus respectivas reglamentaciones vigentes y no ingresarán dentro del alcance de la presente Resolución.-----
- 3°) Establecer que las firmas patronales que cuenten con Certificados de Deudas sin procesos judiciales o con trámites judiciales, iniciados por el Instituto de Previsión Social y soliciten adherirse a los beneficios de esta reglamentación, se procederá al cobro de los aportes vencidos y posteriormente será comunicado a la Dirección Jurídica.-----
- 4°) Disponer que durante la vigencia de la presente Resolución queda suspendido lo establecido en el Art. 2° de la Resolución C.A. N° 020-001/2021, de fecha 26 de febrero de 2021.-----
- 5°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (DTIC), adecuar los sistemas informáticos conforme a la presente Resolución e implementar la generación de reportes referentes a las patronales beneficiadas con esta reglamentación, cuyos criterios serán definidos por la Dirección de Aporte Obrero Patronal.-----
- 6°) Encomendar al Departamento de Comunicación Social y Prensa, dependiente del Gabinete de Presidencia y a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, articular estrategias comunicativas con empleadores, gremios y público en general para la correcta difusión de la presente disposición resolutive.-----

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 062/2021 de fecha 15 de julio de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 062-011/2021

7º) Establecer que, la Gerencia Administrativa y Financiera, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por el Consejo de Administración.-----

8º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/sf/pb. *MA* *MA* *MA*

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

- 5/5 -